

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3822

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab, Mayo 5 de 1979.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON APOYO EN
LOS ARTICULOS 4, 5, 9 y 16 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HU-
MANOS Y EN LOS ARTICULOS 2, 5, 9, 10, 12, 19, 23, 35 Y DEMAS RELATIVOS
Y APLICABLES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y

CONSIDERANDO

Que las reformas a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; la General de Asentamientos Humanos, constituye el marco jurídico fundamental en el que participan los tres niveles de Gobierno, así como la comunidad organizada, dentro de un esquema de concurrencia y responsabilidades compartidas para dar una debida solución a la problemática de los Asentamientos Humanos irregulares y el desarrollo urbano del país.

Que para cumplir con lo previsto en el marco jurídico de la legislación antes mencionada, la H. Legislatura del Estado expidió la Ley de Desarrollo Urbano de Tabasco, en la cual se establece que corresponde al ejecutivo formalizar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Tabasco, considerando los elementos básicos que hagan posible la congruencia con los distintos planes destinados a ordenar y regular los Asentamientos Humanos.

Que la Ley de Desarrollo Urbano de la Entidad establece el Plan Estatal de Desarrollo Urbano como uno de los medios de ordenación y regulación, el cual debe ser coordina-

do en su elaboración y revisión por la Secretaría de Asentamientos Humanos del Estado y aprobado por el Gobernador del Estado, lo que determina la obligatoriedad de su aplicación dentro del marco de formalidad y seguridad jurídicas que requiere la definición de las acciones relativas al desarrollo urbano.

Que por decreto expedido por el C. Presidente de la República Lic. José López Portillo y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de mayo de 1978, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, por el cual se determinan los objetivos, políticas, metas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales el Gobierno Federal impulsará el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos.

Que en el Decreto Presidencial del 11 de Marzo de 1977, se dispone que el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con el fin de asesorar y coadyuvar a la planificación y programación, con la colaboración de los diversos Sectores de la comunidad.

(Sigue a la vuelta)

Que el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado, ha elaborado un Plan General de Desarrollo del Estado, que determina las políticas y estrategias a seguir para todos los sectores y que dentro de estos, se encuentra el de Asentamientos Humanos.

Que dicho Plan General de Desarrollo Estatal, es un mecanismo de permanente actualización y que cuenta con el apoyo Federal, ya que está enmarcado dentro de las políticas dictadas por el señor Presidente de la República.

Que teniendo la Entidad, como objetivo, contar con un documento conforme al cual el Gobierno del Estado y sus habitantes participen en una forma eficaz, dentro del ámbito de su competencia, en las tareas citadas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, con la asesoría del Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico de Tabasco, a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos del Estado y con el apoyo técnico prestado por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el Plan Estatal de Desarrollo Urbano

Que a través del Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico de Tabasco, fue sometido el Plan de Desarrollo Urbano a consultas de Dependencias e Instituciones Públicas Federales y Locales, así como de la Comunidad, por lo que en el Plan Estatal se acogen y plasman los distintos puntos de vista, experiencia, ideas y aspiraciones de los diversos Sectores de la comunidad.

Que los objetivos, políticas, metas y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, están orientados a afrontar estructuralmente la problemática existente en los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, la que se caracteriza, en sus principales vertientes, según el diagnóstico de dicho plan, por los fenómenos de concentración y dispersión; los déficit existentes en la prestación de servicios, en la dotación de infraestructura, equipamiento urbano y vivienda; el acelera-

do crecimiento de la ciudad de Villahermosa sobre las áreas rurales con aptitudes agrícolas; la ineficacia en las actividades productivas y elevados costos sociales; la contaminación y degradación de los cuerpos de agua; la pérdida y empobrecimiento de suelos y la creciente demanda de suelo urbano insatisfecha.

Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano las medidas y acciones dirigidas a frenar y resolver en forma definitiva los efectos que se derivan de los fenómenos antes señalados, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 5 del presente Decreto, que constituyen las normas fundamentales conforme a las que se deberán realizar las acciones de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los particulares, para la solución pronta y eficiente que el caso requiere de los problemas más urgentes que confronta esta Entidad Federativa.

Que los planes y programas en esta materia constituyen un proceso permanente encauzado a redefinir y fortalecer los instrumentos jurídicos, administrativos y operativos, en concordancia con la realidad social, dinámica y cambiante, que caracteriza a esta Entidad, por lo que, de acuerdo con los principios que se señalan en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, se instituyen los lineamientos conforme a los que deberá efectuarse la evaluación, revisión y en su caso, la modificación necesaria del Plan que nos ocupa y a la que deberán concurrir las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, con la debida participación de los sectores social y privado.

Que a efecto de que las autoridades correspondientes y la población en general cuenten, en forma oportuna y eficiente, con los debidos medios de información, a fin de que ajusten sus acciones a las provisiones del mismo y se incorporen, en forma solidaria y responsable, a las tareas dirigidas al desarrollo armónico e integral del Estado de Tabasco, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, conforme al cual el Gobierno de la Entidad participa en la planeación, ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos en el Estado, por lo que todas las acciones e

inversiones públicas relacionadas con esta materia, que se ejecuten en el Territorio Estatal, deberán ajustarse a los objetivos, políticas, metas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

(Sigue al Frente)

El Plan Estatal de Desarrollo Urbano será obligatorio para los sectores públicos, social y privado respecto a las regulaciones y a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Plan Estatal de Desarrollo Urbano se revisará y ajustará periódicamente dentro del marco del Plan General de Desarrollo y de acuerdo a las disposiciones que marca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado en su artículo noveno y

ARTICULO SEGUNDO.— Para los efectos a que se contrae el Artículo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano determina:

- I Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el Estado, en congruencia con los demás planes de desarrollo urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco.
- II Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo por sí los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, o a través de programas concertados con la Federación y los Estados, en su caso y con los sectores social y privado;
- III Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuestación y ejercicio de la inversión en materia de Asentamientos Humanos de las Dependencias Federales y Entidades de la Administración Pública Estatal y de las Municipales;
- IV Los programas operativos a cuya implementación y ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y las Municipales dentro de sus respectivas esferas de competencia;
- V Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los Gobier-

nos Municipales del Estado en la elaboración de los proyectos de planes municipales de desarrollo urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; y

- VI Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones en materia de Asentamientos Humanos entre el Gobno. del Estado con la Federación, otros Estados, y con los sectores social y privado.

ARTICULO TERCERO.— Son objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los siguientes:

- I Racionalizar la distribución territorial de las actividades de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Estado;
- II Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población;
- III Propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;
- IV Mejorar y preservar el medio ambiente que conforman los Asentamientos Humanos.
- V Definir en forma coherente y coordinada las políticas, planes, programas y proyectos específicos en materia de Asentamientos Humanos para la Entidad y servir de guía a los organismos federales, estatales, municipales e iniciativa privada para lograr una acción coordinada en el Estado.

ARTICULO CUARTO.— El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco se realizará conforme a las políticas que a continuación se señalan, así como a las demás previstas o que se deriven del Plan Estatal:

(Sigue a la vuelta)

- I Se consolidará la función de la ciudad de Villahermosa para cumplir con la política de impulso que le asigna el Plan Nacional de Desarrollo Urbano;
- II Se aplicarán las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se ejecuten en el Estado de Tabasco, de acuerdo con el sistema urbano-rural establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III Se realizará el desarrollo e integración del transporte y las comunicaciones interurbanas en el Estado, conforme al sistema urbano-rural contenido en el Plan Estatal;
- IV Se regulará y orientará la distribución territorial de las actividades de los Asentamientos Humanos de la población en el Edo., según el sistema urbano-rural definido en el Plan;
- V Se sujetará la fundación de centros de población en el Estado a las disposiciones legales aplicables en la materia, así como a las normas y políticas que regulan el establecimiento del sistema de ciudades y de los centros con servicios rurales concentrados en la Entidad;
- VI Se efectuarán los programas de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en el Estado, atendiendo a las áreas geográficas y sectores prioritarios establecidos en el Plan Estatal;
- VII Se adoptarán medidas y regulaciones que eviten el crecimiento urbano de los centros de población en áreas y predios con usos agropecuarios o destinados a conservación de los centros de población, atendiendo a las aptitudes del suelo determinadas en el Plan Estatal;
- VIII Se promoverá el uso del suelo urbano en los centros de población y se orientará su crecimiento, de acuerdo a las aptitudes del suelo definidas en los diversos planes de desarrollo urbano;
- IX Se aprovecharán adecuadamente los recursos naturales y materiales como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano;
- X Se establecerá un adecuado sistema de recolección, tratamiento de aguas negras e industriales y de basura en los centros de población;
- XI Se promoverá la reforestación como acción de conservación de los centros de población;
- XII Se desalentará el establecimiento de Asentamientos Humanos en áreas susceptibles de desastre y se prevenirán los probables efectos derivados de este tipo de fenómenos que afectan a la población; y
- XIII Se fomentará la participación de la comunidad en la revisión y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, así como los grupos involucrados en la materia previstos en la ley de Desarrollo Urbano del Estado en su artículo 41.

ARTICULO QUINTO.— La programación del gasto público del Estado, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, se basará y encauzará de acuerdo al sistema de ciudades del Estado que señala el Plan.

ARTICULO SEXTO.— Las acciones e inversiones públicas que, en materia de desarrollo urbano, se ejecuten a corto plazo en el Estado, se orientarán hacia las áreas geográficas y centros de población prioritarios señalados en el Plan:

ARTICULO SEPTIMO.— Para alcanzar los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo.

Cada uno de estos programas se regulará por los acuerdos y disposiciones específicas que el Ejecutivo Estatal dicte, en los que de-

(Sigue al frente)

berán precisarse las responsabilidades de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en su caso, de las municipales en el ámbito de su competencia, y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo con lo anterior, se establecen los siguientes programas operativos:

- I Programa de integración Estatal de Servicios Urbanos.
- II Programa de Dotación de Servicios Rurales Concentrados;
- III Programa de Sistemas de Enlace Inurbanos;
- IV Programa de Integración Urbana;
- V Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se relacionan con los Asentamientos Humanos.
- VI Programa de Reservas, Provisiones, Usos y Destinos de Areas y Predios;
- VII Programa del Sector Asentamientos Humanos y
- VIII Programas a Convenirse con los Municipios en materia de asentamientos Humanos.

ARTICULO OCTAVO.— La clasificación básica de aptitudes del suelo para diferentes usos, definida en el Plan Estatal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y que se deriven de los diversos planes de desarrollo urbano de la Entidad.

ARTICULO NOVENO.— La Secretaría de Asentamientos Humanos del Estado, coordinará y vigilará la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco.

ARTICULO DECIMO.— Las autoridades fiscales del Estado, deberán tomar las medidas procedentes, en materia de política crediticia, gasto público estatal y política fiscal, a efecto de determinar las previsiones de finan-

ciamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— Los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal, con los Gobiernos Federal, de los Estados y Municipios para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, deberán ser congruentes con los objetivos, políticas, metas y disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. — Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen en el Estado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano. Sin este requisito, no se otorgará autorización o licencia para efectuar las.

La Secretaría de Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades municipales correspondientes supervisarán las ejecuciones de los proyectos y vigilarán que, en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO TERCERO.— Para los efectos del Artículo Décimo Segundo, toda obra que ejecute en el Estado deberá contar con la previa autorización de la Secretaría de Asentamientos Humanos del Estado, en la que se manifieste que dicha obra es compatible con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO CUARTO.— Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, incentivos y facilidades para el fomento económico; a la fijación de aranceles y de tarifas que regulen el establecimiento de insumos; a la prestación de servicios públicos, licencias de construcción y autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano para tales efectos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.— La Secretaría de Asentamientos Humanos del Estado formulará los proyectos de actualización

(Sigue a la vuelta)

del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, mismos que serán sometidos a través del Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico para la opinión de las dependencias estatales y federales involucradas, así como a los grupos sociales y de profesionales afines, a efecto de que formulen las observaciones que sean necesarias, en el plazo que se determine.

ARTICULO DECIMO SEXTO.— El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.— Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.— El Registro Público de la Propiedad y del Comercio establecerá una Sección de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I Llevar el registro de los diversos planes de desarrollo urbano del Estado;
- II Inscribir las declaraciones de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como las modificaciones q. se haga a los diversos planes de desarrollo urbano del Estado.
- III Proporcionar a quien lo solicite, la información correspondiente sobre los diversos planes de desarrollo urbano del Estado; y
- IV Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones jurídicas sobre la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano será publicado, en forma abreviada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periódicos

de mayor circulación en la Entidad, dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SRIO. GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

El Secretario de Asentamientos Humanos,
ARQ. MANUEL SUAREZ HERRERA.